

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2015-00081-00

DEMANDANTE: MARIA ISABEL LASTRA DE SIMAHAN

DEMANDADO: COLPENSIONES- KAREN LORENA QUINTERO
SANABRIA

Vista la anterior nota secretarial de reparto, se procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto se pretende la nulidad parcial de la Resolución No. GNR 409428 del 25 de noviembre de 2014, expedida por COLPENSIONES.

Como restablecimiento del derecho se solicita se ordene a COLPENSIONES pagar el 50% de la pensión de sobreviviente a la señora MARIA ISABEL LASTRA DE SIMAHAN en virtud de la muerte de su esposo, ocurrida el 23 de abril de 2014, entre otras declaraciones.

De conformidad a lo establecido en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: ...3) *En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.*

Pues bien, los hechos narrados en la demanda cuentan que el señor JAIRO ANTONIO SIMAHAN GÓMEZ fue trasladado en el año 2003 a la Fiscalía Seccional de Cúcuta, así mismo, aporta certificados de tiempos laborados en los siguientes cargos, suscrita por el Subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión, visible a folio 28:

- Juez Séptimo de Incriminal Radicado de San Marcos, (Sucre), desde el 26 de febrero de 1985 al 15 de Marzo de 1990.
- Juez Once de Incriminas Radicado de Sucre (Sucre), desde el 16 de Marzo de 1990 al 30 de Junio de 1992.
- Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito de Sincelejo (Sucre), desde el 01 de julio de 1992 al 30 de junio de 2003.
- Que mediante resolución No. 2-1403 del 27 de mayo de 2003 fue trasladado a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cúcuta.

Se extrae que *el último cargo desempeñado fue en la ciudad de Cúcuta*, de allí que existe una disparidad entre lo narrado en el hecho sexto de la demanda que afirma que culminó su vida laboral en la ciudad de Arauca como Fiscal Seccional.

Por manera que para establecer la competencia por factor territorial del presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A¹ el despacho entenderá que el último lugar donde el pensionado-causante, señor JAIRO ANTONIO SIMAHAN GÓMEZ (q.e.p.d) prestó sus servicios como fiscal seccional- y para efectos del reconocimiento pensional- fue en el departamento de Norte de Santander.

Así las cosas, basados en que el señor JAIRO ANTONIO SIMAHAN GÓMEZ (q.e.p.d) prestó sus últimos servicios en el Departamento de Norte de Santander, como bien lo indica el certificado de tiempo de servicios a que se ha hecho referencia, se concluye que éste juzgado carece de competencia por el factor

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

territorial para conocer del asunto sometido a su consideración. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A, se dispondrá su remisión al competente, que para el caso corresponde al Juzgado Administrativo Oral de Cùcuta -Norte de Santander, (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Declarar que este juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso, de conformidad con la motivación.

2 - En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Juzgado Administrativo Oral de Cùcuta -Norte de Santander, (Reparto), por conducto de la Oficina Judicial de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

